No. Expediente: 2676-2CP3-09



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.			
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adrian Pedrozo Castillo, en nombre del Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.				
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2009.			
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.			

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas, que se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.38% de la recaudación federal participable a que se refiere el Fondo General de Participaciones, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Establecer que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas, el 94% y el 6% restante, entre diversas entidades federativas y de conformidad con los coeficientes que establezca la ley; las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas reciban los Estados se destinarán a los programas y proyectos de inversión elegibles de acuerdo a las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA INCLUIR LOS FONDOS METROPOLITANOS			
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	Artículo Único: Se adiciona la fracción IX al artículo 25 y se adiciona el artículo 48 bis, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:			
Artículo 25 Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:				
I. a VIII	I a VIII			
No tiene correlativo	IX Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas.			
	Dichos Fondos			
No tiene correlativo	Artículo 48-bis El Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.38%			



No tiene correlativo

de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 70. de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas conforme a los siguientes criterios:

I.-... El 94% de los recursos totales del Fondo de acuerdo a los siguientes coeficientes;

Zona Metropolitana	Entidad(es)	Factor
Valle de México	D.FHidalgo-México	0.5867
León	Guanajuato	0.0533
Guadalajara	Jalisco	0.1956
Monterrey	Nuevo León	0.0756
Querétaro	Querétaro	0.0178
Puebla-Tlaxcala	Puebla-Tlaxcala	0.0267
La Laguna	Coahuila-Durango	0.0444
	Sumatoria	1.0000

II.-... El 6% de los recursos totales del Fondo de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Zona Metropolitana Cancún	Entidad(es) Quintana Roo	Factor 0.0976
Acapulco	Guerrero	0.0913
Veracruz	Veracruz	0.0910



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Aguascalientes	Aguascalientes	0.0891
	Zamora-Jacona	Michoacán	0.0852
	San Luís Potosí-Soledad G. S.	l de San Luís Potosí	0.0852
	Morelia	Michoacán	0.0810
	Zacatecas-Guadalupe	Zacatecas	0.0803
	Villahermosa	Tabasco	0.0676
No tiene correlativo	Tijuana	Baja California	0.0654
No tiene correlativo	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	0.0645
	Oaxaca	Oaxaca	0.0545
	Mérida	Yucatán	0.0473
		Sumatoria	1.0000
	Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para las Zonas Metropolitanas reciban los Estados se destinarán a los programas y proyectos de inversión elegibles de acuerdo a las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		
	Transitorios Único. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

NGC